

## TRATAMIENTO FISCAL DE LAS DONACIONES PARA LAS COMUNIDADES CAMPESINAS, NATIVAS Y PUEBLOS INDÍGENAS COMO CONSECUENCIA DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS

### TAX TREATMENT OF THE DONATIONS FOR RURAL COMMUNITIES, NATIVE AND INDIGENOUS DEVELOPMENT AS A RESULT OF MINING ACTIVITIES

*Karen Núñez Kcomt<sup>1</sup>*

karen\_nk@hotmail.com

Abogada por la Universidad de Lima, Perú

Recibido: 2 de junio de 2015

Aceptado: 25 de junio de 2015

#### SUMARIO

Antecedentes: orígenes

Etimología

Definición de donación

Naturaleza jurídica de la donación

Elementos del contrato de donación

Características del contrato de donación

Clases de contrato de donación

Principio de causalidad

Concepciones del principio de causalidad

Tratamiento de las donaciones para el impuesto a la renta

Tratamiento aplicable a gastos de responsabilidad social para empresas mineras

#### RESUMEN

En estas últimas décadas, con el crecimiento y desarrollo de las actividades extractivas, principalmente del sector minero que se ha convertido en uno de los pilares de la economía peruana, las empresas mineras se han provisto de una serie de mecanismos y herramientas legales en su afán de mantener una operación minera dentro del marco de la responsabilidad social y la sostenibilidad; a esto se suma una necesidad latente de encontrar la fórmula de lidiar con los conflictos sociales que se han convertido en propios del ejercicio de dicha

actividad en nuestro país. Así, que figuras legales casi olvidadas como la donación, previo bum minero, desde la década de los noventa ha ganado protagonismo de forma progresiva.

En este sentido, resulta interesante efectuar un análisis del contrato de donación y su regulación actual, que estamos convencidos, será de gran ayuda para obtener un claro y concreto panorama fiscal en las posiciones del inversionista minero, del Estado peruano y de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas; que las ayuden a encauzar los actos de donación, de una manera formal, efectiva, con responsabilidad social y sostenibilidad en el tiempo.

#### PALABRAS CLAVE

Donación; contrato; principio de causalidad.

#### ABSTRACT

In recent decades, with the growth and development of extractive activities, mainly in the mining sector, now become one of the pillars of the Peruvian economy, mining companies have been provided with a series of mechanisms and legal tools in an effort to maintain a mining operation within the framework of social responsibility and sustainability, adding to this, a latent need to find a formula to deal with the social conflicts that have become themselves the exercise of that activity in our country. So that legal figures

1. Maestría en Derecho de la Minería por la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). Asesora legal en temas de minería y ambiental del Estudio Blume & Abogados.

that almost forgotten as the Grant, previous mining boom since the early 90's has been progressively gaining prominence.

In this sense, it is interesting to conduct an analysis of the contract of donation and its current policy, which we believe, will help to obtain a clear and concrete fiscal outlook in the mining investor positions, Peruvian state and peasant communities and native peoples indigenous; helping to channel acts of donation, in a formal manner, effectively, with Social Responsibility and sustainability over time.

#### KEYWORDS

Donation; Contract; Principle of Causality.

#### ANTECEDENTES: ORÍGENES

La donación proviene del hombre que con ánimo de altruismo, gratitud, alicientes, entre otros similares, lo conducen a efectuar actos de liberalidad que finalmente pueden ser expresados contractualmente en la figura de la donación.

A efecto de distinguir los actos de liberalidad con los de la donación, en el Perú nuestro Código Civil plantea el problema de una forma casuística y conforme a las circunstancias existentes.

#### ETIMOLOGÍA

Viene del latín *donare*, que significa 'dar'.

#### DEFINICIÓN DE DONACIÓN

La donación es un acto de liberalidad por el cual una persona o entidad se da o entrega algo sin contraprestación, es decir, es un acto voluntario y gratuito cuya finalidad es disponer parte de su patrimonio para transferirla en favor de un tercero.

Al consultar el término *donación* observamos que el Diccionario de la lengua española (2001) consigna los significados siguientes: **1. f. Acción y efecto de donar. 2. f. Der. Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente.**

De acuerdo con el Diccionario jurídico elemental (2003) de Cabanellas, se considera donante a aquel que otorga una donación o

dispensa una liberalidad en favor de otro y se considera donatario a aquel que recibe y acepta una donación.

#### NATURALEZA JURÍDICA DE LA DONACIÓN

Dependiendo de la oportunidad en la que se origina la donación, tenemos la que produce efectos entre vivos y la que produce efectos *mortis causa*. Esto quiere decir que cuando el donante y el donatario están vivos, los efectos de la donación se producirán conforme a las normas establecidas en el Código Civil, las cuales están incluidas entre las fuentes de las obligaciones; en el caso contrario, si la donación ha de producir efectos por muerte del donante, entonces las normas aplicables serán aquellas del Código Civil que regulan la sucesión testamentaria. Por ello, se debe diferenciar entre ambos casos.

Por su parte, cuando la donación produce efectos inmediatos, será una forma de contratación o un contrato, con el cual podrá adquirirse la propiedad. El contrato de donación es una figura legal regulada por el Código Civil peruano desde el artículo 1621° hasta el 1647°, que exige la aceptación del donatario, de forma tácita o expresa.

En esta línea, tenemos que la donación se ejecuta a través de un contrato con carácter obligacional, de ejecución única y en el cual el donante se compromete a transferir gratuitamente la propiedad de un bien; la traslación de dominio se produce en ejecución de la prestación. En ese sentido, el artículo 1621.º del Código Civil establece que «por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien».

Se trata entonces de un contrato autónomo, bilateral y gratuito con una sola prestación, formal y obligacional. El Código Civil establece que para bienes muebles cuyo valor es superior al 25 % de la UIT, la donación se deberá hacer por escrito de fecha cierta, bajo sanción de nulidad. La donación inferior a ese porcentaje se hará en forma verbal.

Respecto a los bienes inmuebles, se establece que la donación debe otorgarse siempre por escritura pública y bajo sanción de nulidad. Excepcionalmente, se permiten efectuar donaciones sin observar las formas establecidas

cuando sean por bodas y acontecimientos similares.

#### ELEMENTOS DEL CONTRATO DE DONACIÓN

- La existencia de la obligación de transferir la propiedad de un bien del donante en favor del donatario.
- Acto entre vivos regido por la fuente de las obligaciones. En caso de producir efectos a la muerte del donante, el marco regulatorio será la norma de la sucesión testamentaria.
- Debe ser gratuita.

Toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y todos los derechos cuya propiedad son susceptibles de ser transferibles, pueden ser objeto de donación.

#### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE DONACIÓN

- gratuito
- irrevocable
- consensual
- conmutativo
- individual
- principal
- unilateral (la obligación principal del donante es entregar el bien dado en donación)
- traslativo de propiedad

#### CLASES DE CONTRATO DE DONACIÓN

- Donación pura: no tiene ningún cargo.
- Donación simple: cuando se trata de un solo bien del donante.
- Donación universal: cuando se trata de todo el patrimonio del donante, es decir, da todo su patrimonio en donación.
- Donación remunerativa: por los servicios que prestó el donatario al donante, este le

regala un bien. Igualmente, se da el caso de que el donatario ha salvado la vida del donante.

- Donación bajo condición: aquellos que entregan un bien a título gratuito condicionado a que el donatario tenga que realizar una contraprestación de carácter moral.
- Donación bajo cargo: existe un gasto que debe realizar el donatario bajo ciertos impuestos o tributos que tiene que pagar.

#### PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

Debemos tener presente que para que un gasto se considere deducible, a efectos de poder determinar la renta neta de tercera categoría, se debe cumplir con el denominado **principio de causalidad**, el cual se encuentra regulado en el artículo 37.º de la Ley del Impuesto a la Renta.

García Mullín (1980) precisa con respecto a este principio lo siguiente:

*En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad. (pág.22)*

Se aprecia que es necesario acreditar una relación causal de los gastos efectuados con la generación de la renta y a su vez el mantenimiento de la fuente. Ello equivale a decir que debe tratarse de gastos necesarios o propios del giro de la empresa.

#### CONCEPCIONES DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

En relación con la aplicación de este principio, se pueden presentar dos concepciones conforme se aprecia a continuación:

Concepción restrictiva del principio de causalidad

Se acepta la deducción de los gastos que tengan la característica de necesarios e indispensables para poder producir la renta o también mantener la fuente generadora.

Concepción amplia del principio de causalidad

Se acepta la deducción de todos aquellos gastos necesarios para producir o mantener la fuente generadora de renta, tomando en cuenta adicionalmente la totalidad de desembolsos que puedan contribuir de manera indirecta con la generación de renta.

#### TRATAMIENTO DE LAS DONACIONES PARA EL IMPUESTO A LA RENTA

Conforme lo establece la Ley de Impuesto a la Renta, en adelante la LIR, la donación de bienes será considerada gasto deducible para la determinación del impuesto a la renta, siempre que cumpla con las condiciones dispuestas por la normatividad de dicho impuesto.

Las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie que no cumpla lo previsto por la Ley del Impuesto a la Renta no será deducible para la determinación del impuesto.

Aplicación de las donaciones como gasto

Los donantes deberán considerar lo siguiente:

La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:

- Tratándose de efectivo, que el monto sea entregado al donatario.
- Tratándose de bienes inmuebles, que la donación conste en escritura pública con identificación individual del inmueble donado, de su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.
- Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), que estos sean cobrados.
- Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo con la ley de la materia, que la donación conste en un documento de fecha cierta, en la que se identifique el bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.
- Tratándose de otros bienes muebles, que la donación conste en un documento de

fecha cierta, en el que se especifiquen las características, valor y estado de conservación. Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

Solo se podrá deducir la donación si las entidades beneficiarias se encuentran calificadas previamente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas como entidades receptoras de donaciones.

Los donantes acreditarán la realización de la donación a las entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, mediante:

- El acta de entrega y recepción del bien donado
- Una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.

Tratándose de donaciones efectuadas por las sociedades, entidades y los contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14.º de la Ley del Impuesto a la Renta, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante en proporción a su participación.

Obligaciones del donante

En resumen, los donantes deberán considerar lo siguiente:

Solo podrán deducir la donación si las entidades beneficiadas se encuentran calificadas previamente por el MEF como entidades receptoras de donaciones.

Tratándose de donaciones a entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, la realización de la donación se acreditará mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada.

Tratándose de las demás entidades beneficiarias, mediante el comprobante de recepción de donaciones, el cual se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la Sunat.

### *Importante*

De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

La donación de dinero se deberá realizar utilizando medios de pago, cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28194.

Los bienes perecibles deben ser entregados físicamente al donatario antes de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso o, de no existir dicha fecha, dentro de un plazo que permita su utilización.

¿Qué entidades son receptoras de donaciones?

Las donaciones darán derecho a gasto deducible siempre que sean otorgadas en favor de:

Entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas.

Entidades sin fines de lucro que:

- Su objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:
  - Benéficos
  - Asistenciales o de bienestar social
  - educativos
  - Culturales
  - Científicos
  - Artísticos
  - Literarios
  - Deportivos
  - De salud
  - De patrimonio histórico cultural indígena y otras con fines semejantes

- Cuenten con la calificación previa por parte del Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial.

Obligaciones del receptor de donaciones

Los donatarios tendrán en cuenta lo siguiente:

*Tratándose de entidades sin fines de lucro*

- Deberán estar calificadas por el Ministerio de Economía y Finanzas como entidades receptoras de donaciones. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el RUC, Registro de Entidades Inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante resolución ministerial. Dicho Ministerio remitirá a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) la resolución ministerial mediante la cual califique a la entidad como receptora de donaciones a fin de que la Sunat realice de oficio la actualización del Registro de Entidades Receptoras de Donaciones. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años y podrá ser renovada por igual plazo. El Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Sunat, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su emisión, copia de la resolución ministerial mediante la cual califique o renueve la calificación a la entidad como receptora de donaciones, a fin de que la Sunat realice de oficio la inscripción o actualización que corresponda en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones. Los donatarios no estarán obligados a inscribirse ni a actualizar su inscripción en el citado registro.
- Emitirán y entregarán el comprobante de recepción de donaciones en la forma y oportunidad que establezca la Sunat. Las entidades beneficiarias deberán extender y entregar a sus donantes un comprobante en el que se consigne lo siguiente:
  - Nombre o razón social del donante
  - Documento de identidad o número de RUC según corresponda.

- Los datos de identificación del bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de donación.
- De conformidad con el Código Penal y la Ley Penal Tributaria, respectivamente, constituye delito contra la fe pública la emisión de comprobantes de recepción de donaciones por montos mayores a los efectivamente recibidos y delito de defraudación tributaria la deducción de dicho mayor monto, siempre que en este último caso el donante haya dejado de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes.

#### *Tratándose del sector público*

Las entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones con carácter permanente. No requieren inscribirse en el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones a cargo de la Sunat.

Emitirán y entregarán una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada e indicarán lo siguiente:

- Nombre o razón social del donante.
- Documento de identidad o número de RUC según corresponda.
- Los datos de identificación del bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de donación.

A modo de resumen, y a efecto de resaltar la importancia de la acreditación de la donación, se debe tener presente que el receptor de la donación deberá emitir y entregar: i) una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada si se trata de entidades y dependencias del sector público nacional, excepto empresas y ii) el comprobante de recepción de donaciones si se trata de las demás entidades beneficiarias. Este se emitirá y entregará en la forma y oportunidad que establezca la Sunat.

Asimismo, al suscribir ambos documentos deberán indicar lo siguiente:

- Los datos de identificación del donante: nombre o razón social, número de Registro Único de Contribuyente o el documento de identidad personal que corresponda, en caso de carecer de RUC.
- Los datos que permitan identificar el bien donado, su valor, estado de conservación, fecha de vencimiento que figure impresa en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso, así como la fecha de la donación.
- Cualquier otra información que la Sunat determine mediante Resolución de Superintendencia.

Cuando sean sujetos de una revisión o fiscalización, deberán informar a la Sunat de la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentada con comprobantes de pago en la forma, plazos, medios y condiciones que esta establezca.

#### *Valorización de la donación*

Para los bienes donados, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Tratándose de donaciones de bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne quedará disminuido en el monto de los derechos liberados.
- En el caso de donaciones en bienes muebles e inmuebles, el valor de los mismos no podrá ser en ningún caso superior al costo computable de los bienes donados.
- La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal. En el caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por el valor de mercado.

#### Para las empresas

La deducción de la donación, como gasto para las empresas, no podrá exceder del 10 % de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de las pérdidas que se determinan de acuerdo con lo normado por la Ley del Impuesto a la Renta.

### Situación especial

En las donaciones efectuadas por sociedades, entidades y contratos de colaboración empresarial a que se refiere el último párrafo del artículo 14.º de la Ley del Impuesto a la Renta, la donación se considerará efectuada por las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante, en proporción a su participación.

Como punto adicional, es importante mencionar que la Sunat está facultada para fiscalizar a las entidades receptoras de donaciones, ello de acuerdo con las modificaciones efectuadas al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta por el Decreto Supremo N° 175-2008-EF, que determina que la Sunat deberá fiscalizar a no menos del 10 % de las entidades calificadas como receptoras de donaciones que hayan sido calificadas como tales en el año anterior. En caso de que la Sunat fiscalice a entidades calificadas en años anteriores al indicado, estas serán consideradas para efectos del porcentaje establecido.

Se indica que la Sunat comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de aquellas entidades fiscalizadas, en las que haya detectado la no veracidad de la información recogida en el documento con carácter de declaración jurada presentado en cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo 2º o en el inciso c) del artículo 5º de la Resolución Ministerial N° 240-2006-EF/15 o norma que la sustituya. Dicha comunicación debe efectuarse al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año.

### TRATAMIENTO APLICABLE A GASTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EMPRESAS MINERAS

El gasto social o de responsabilidad social es el apoyo empresarial a las comunidades cercanas a los centros de explotación o también llamadas zonas de influencia, como ocurre especialmente en las actividades mineras.

Dicho gasto solo será deducible si cumple con el principio de causalidad, interpretado desde una perspectiva amplia. Es decir, solo se reconocerán como gastos aquellas erogaciones que tengan como objeto la producción de renta gravada o mantener su fuente, de acuerdo con el artículo 37.º de la Ley de Impuesto a la Renta. En este sentido, los gastos realizados deben

tener destinatarios concretos e identificados que evidencien la relación con el negocio de la empresa y su interés en realizar dichos egresos con fines empresariales.

Entre los años 2004 y 2005, el Tribunal Fiscal a través de resoluciones desconoció por falta de pruebas sobre su causalidad, la deducción de los egresos producto del rol social, tales como la construcción de una carretera, instalaciones para suministro de energía e insumos agrícolas para una comunidad.

Sin embargo, posteriormente, mediante la resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y el Tribunal Fiscal, inclusive, se ha tomado un nuevo criterio al considerar que los gastos sociales efectuados por la empresa tienen como objetivo (evitar conflictos sociales que pueden afectar el normal funcionamiento de las operaciones generadoras de renta) están vinculados al negocio.

A continuación, el detalle de algunas resoluciones emitidas por nuestra jurisprudencia respecto a la importancia de la responsabilidad social empresarial, así como también los gastos sociales efectuados por algunas empresas mineras:

- Responsabilidad social en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional contenida en el expediente N° 1752-2004-AA/TC, donde señaló lo siguiente:

*El concepto de responsabilidad social de la empresa que, por ejemplo, se maneja en las instituciones de la Unión Europea alude a la relación de las empresas con las preocupaciones sociales y medioambientales a través de sus actividades comerciales. En el caso de la empresa X esta vinculación es clara por las actividades que realiza. Ser socialmente responsable no significa solamente cumplir plenamente las obligaciones jurídicas, sino también ir más allá del cumplimiento invirtiendo en el entorno local y contribuyendo al desarrollo de las comunidades en que se inserta, sobre todo de las comunidades locales. Conforme al artículo 59º de la Constitución, el Estado estimula la creación de la riqueza y la libertad de empresa, comercio e industria. Estas se ejercen en una economía social de mercado según lo dispone*

*el artículo 58° de la Constitución. Al respecto, este Colegiado considera que la responsabilidad social de la empresa es plenamente compatible con las disposiciones constitucionales citadas.*

Con ello, se advierte el reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional de la relevancia de la responsabilidad social empresarial, llevada de una forma prioritaria y de tal manera que sea sostenible en el tiempo para que los principales beneficiarios sean las comunidades que ocupan la zona de influencia, a efecto de no poner en riesgo la viabilidad o rentabilidad del negocio.

Se entiende con ello que hay una relación directa entre los gastos sociales y el giro del negocio de las empresas mineras que operan con responsabilidad social, en esta línea los gastos incurridos para evitar cualquier tipo de conflictos sociales deberían ser plenamente deducibles.

Posteriormente, con fecha 17 de diciembre de 2010, el Tribunal Fiscal emitió la **Resolución N° 016591-3-2010** respecto a un caso en el que la Sunat reparó los gastos deducidos por una empresa en el ejercicio 2003, relacionados con la entrega de bienes a los pobladores de comunidades nativas, considerando que se trataba de liberalidades y que no se encontraban dentro del principio de causalidad.

Por su parte, la empresa alegó que dichos bienes eran responsabilidades asumidas con su entorno y que, de no ser cumplidas, podrían generar situaciones de conflicto que alterarían el desarrollo normal de sus actividades. Sin embargo, la Sunat consideró que tal motivo no fue demostrado por la empresa con pruebas.

Al respecto, el Tribunal Fiscal señaló que «el principio de causalidad es una noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite la deducción de erogaciones que no guardan relación de manera directa con la generación de renta por lo que, para el caso, deberán aplicarse criterios adicionales como el de razonabilidad y proporcionalidad. Es decir, el principio de causalidad debe comprender todo gasto que no solo tenga relación con la producción de la renta sino también con el mantenimiento de la fuente, sea la relación directa o indirecta».

Finalmente concluyó que «los gastos de la empresa no calificaban como una liberalidad, ya que fueron realizados con la intención de evitar conflictos sociales que pudieran afectar

el normal funcionamiento de la empresa, y que los gastos realizados tenían destinatarios concretos e identificados que pertenecían a las comunidades nativas involucradas en los conflictos sociales de años anteriores», por lo que se procedió a dejar sin efecto el reparo.

A modo de conclusión, es importante resaltar que si bien los gastos de responsabilidad social de las empresas, conforme lo señala la jurisprudencia, son deducibles para la determinación del impuesto a la renta, resulta de vital importancia que esta se complemente con una acreditación asociada a planes de responsabilidad social, acciones de control, reportes y documentos en general, que en suma puedan demostrar ante la Sunat la razonabilidad y causalidad del gasto, demostrando así que no constituyen una mera liberalidad.

A continuación, parte de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Fiscal que se pronuncia sobre la exigibilidad en la sustentación probatoria:

**RTF N° 4975-2-2009 (26.05.09).** Las erogaciones por concepto de donaciones deben sustentarse con la documentación correspondiente.

«La recurrente se limitó a presentar un escrito para señalar el destino de los gastos observados, sin embargo, no cumplió con presentar medio probatorio alguno que acreditara la relación de dichos gastos [entre ellos el gasto por donación] con la generación de renta gravada o el mantenimiento de su fuente productora, la necesidad de incurrir en ellos ni su destino, asimismo, no identificó ni especificó quiénes habrían efectuado los gastos ni sus destinatarios, ni presentó documentación que sustentara la entrega efectiva o recepción de los bienes adquiridos por parte de sus beneficiarios o el personal de la empresa, [...] ni presentó documentación interna, correspondencia, informes u otros documentos que justificaran el destino de los gastos o la necesidad de incurrir en ellos [...]».

**RTF N° 6539-5-2004 (01.09.04).** La regla general en relación con las donaciones y los actos de liberalidad es la no aceptación como gasto deducible.

«La regla general con relación a las donaciones y actos de liberalidad es la no aceptación como gasto deducible. Empero, la propia Ley del Impuesto a la Renta en el artículo 37.º reconoce



como deducibles los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios recreativos o los gastos de representación propios del giro o negocio [...]».

**RTF N° 8508-3-2001 (18.10.01).** Valorización de los bienes donados.

«Al valorizar bienes donados, procede que la Administración Tributaria tome en cuenta el valor de venta del distribuidor y no el que normalmente asigna la recurrente en sus operaciones de venta al comprobarse que este efectuó una sola venta de un bien similar al donado [...]».

#### REFERENCIAS

ALVA MATTEUCCI, Mario y GARCÍA QUISPE, José Luis (2013). *Aplicación práctica del impuesto a la renta* (primera edición). Lima: Instituto Pacífico SAC Editorial.

BENAVIDES GANOZA, Roque (2012). *La minería responsable y sus aportes al desarrollo del Perú*. Lima: editorial MP.

Boletín, Revista Quantum consultores (2014). Sección Tributaria Novedades Normativas, Jurisprudencia del Poder Judicial: **¿Cuándo el gasto incurrido es “necesario” y “normal” para fines del Impuesto a la Renta?**

CABANELLAS, Guillermo (2003). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (26 edición). Tomo III, (p. 323). Buenos Aires: Editorial Heliasta.

SANBORN, Cynthia A. y DAMMERT, Juan L. (2013). *Extracción de recursos naturales, desarrollo económico e inclusión social: Perú*. Lima: CIUP.

CONCEJO INTERNACIONAL DE MINERÍA Y METALES (2013). *Minería Responsable en el Perú. Evaluación general de la industria minera durante los últimos cinco años para fortalecer la comprensión y la capacidad de colaboración que contribuya a mejorar la minería en la sociedad peruana*. Lima.

ESTUDIO SAAVEDRA TARMEÑO & ASOCIADOS SAC (2012). *Libro: Impuesto a la renta de tercera categoría* (edición especial). Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp\\_con.nsf/B6E0991F6D9143B505257B9C0078DDAA/\\$FILE/109964.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/dgp/Didp_con.nsf/B6E0991F6D9143B505257B9C0078DDAA/$FILE/109964.PDF).

CONCEJO INTERNACIONAL DE MINERÍA Y METALES (2005). *Revisión de cuestiones de minería y pueblos indígenas*. Ciudad Virginia, país EE.UU.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (2001). *Guía de relaciones comunitarias*. Lima: Fondo Editorial del Minem.

GLAVIC BARRIOS, Marcelo (2005). *Responsabilidad social empresarial en el sector minero*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Concepción.

INSTITUTO DE INGENIEROS DE MINAS DEL PERÚ (2010). *Minería peruana contribución al desarrollo económico y social*. Lima: Fondo Editorial del Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001). *Donación en Diccionario de la lengua española* (22.ª ed.). Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/?val=donaci%C3%B3n>.

Revista Semana Económica (2014). *Macroeconomía: El gobierno propone reducir el impuesto a la renta para reactivar la economía*.

REVOREDO DE DEBAKEY, Delia (1985). *Código Civil. Tomo VI. Exposición de motivos*. Comisión encargada del estudio y revisión del Código Civil (primera edición). Lima: OKURA editores.

Texto Unico Ordenado del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo N° 179-2004. Artículo 37°. Diario Oficial El Peruano, Lima Perú, 08 de diciembre de 2004.